

Ref. Informe 18/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 18/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID TRAS SU CESE EN EL CARGO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tras su cese en el cargo, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 7 de abril de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones

específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que su objeto es regular «el tratamiento, medios y derechos que son aplicables a los miembros del Consejo de Gobierno tras su cese en el cargo».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una dispositiva, integrada por nueve artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única y tres disposiciones finales.

Con relación al contenido de este proyecto de decreto, el capítulo I «Disposiciones generales» (artículo 1) recoge su objeto y ámbito de aplicación, El capítulo II «Ex presidentes de la Comunidad de Madrid» (artículos 2 a 6) regula el tratamiento, medios personales y materiales de asistencia, actividad institucional y medidas de seguridad personal, derechos económicos y funciones consultivas en la Comisión Jurídica Asesora. Los «Ex consejeros del Gobierno de la Comunidad de Madrid» se regulan en el Capítulo II (artículos 7 a 9), donde se establece su tratamiento, servicio de seguridad y derechos económicos.

En su parte final, la disposición adicional única establece la regla de cómputo del tiempo ejercido en el cargo. Se incluye una disposición derogatoria única de carácter genérico y tres disposiciones finales relativas a las habilitaciones presupuestarias y normativa y finalmente su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El artículo 20.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que se regulará por decreto del Consejo de Gobierno «el estatuto que fuera aplicable a los Presidentes de la Comunidad de Madrid, y en su caso a los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta

se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, se sugiere, con carácter general, la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, para facilitar el orden y la claridad en su justificación, de tal forma que la justificación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica se realicen de manera separada.

Respecto del principio de transparencia, se sugiere sustituir «trámites de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública», así como se propone el siguiente texto alternativo, para mayor precisión:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al conjunto del proyecto de decreto:

(i) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, que propugna la adecuación de los textos normativos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere sustituir «ex presidentes» por «expresidentes» y «ex consejeros» por «exconsejeros» en el preámbulo, en el articulado y en la MAIN.

La escritura sin espacio entre «ex» y «presidente[s]» o «consejero[...].s» ya se utiliza, de hecho, en el segundo párrafo del artículo 6.2 y en el artículo 6.3 del proyecto de decreto.

(ii) La regla 32 de las Directrices se refiere a las enumeraciones y establece que «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere revisar en ese sentido las enumeraciones de los artículos 3.1 y 4.1.

(iii) De conformidad con las reglas 73 y siguientes de las Directivas relativa a la cita de las disposiciones normativas, se sugiere:

- En el sexto párrafo de la parte expositiva y en el artículo 5.1 añadir una coma entre «Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid» y «tras el cese».

- En los párrafos octavo y decimoquinto de la parte expositiva, realizar la cita abreviada de la «Ley 1/1983, de 13 de diciembre» ya que se ha citado de manera completa en el párrafo tercero.

- En los artículos 5.2, 9. 1 y 2 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid» sustituyéndose por «Ley 14/1995, de 21 de abril,» ya que se ha citado de manera completa en el artículo 5.1.

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Comunidades Autónomas» (primer párrafo de la parte expositiva), «Presupuesto» (artículos 5.1 y 9.1), «Ministros» (artículo 5.1), «Seguridad Social» (artículo 5.2), «Secretarios de Estado» (artículo 9.1) y «Puestos de Trabajo» (disposición final primera)

(v) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en el segundo párrafo de la parte expositiva y en los artículos 2.1 y 7 del proyecto de decreto.

3.3.1. Observaciones relativas al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, en el título del proyecto normativo se sugiere indicar que procede del Consejo de Gobierno.

(ii) En el decimocuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere eliminar la referencia al informe de la «Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» (ya que en este proyecto de decreto promovido por esta misma secretaría general técnica se sustituye por el pronunciamiento de la MAIN sobre su adecuación a la legalidad, artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

(iii) El último párrafo de la parte expositiva se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.2. Observaciones a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) En el artículo 1.3 se establece que «Los derechos contemplados en este decreto no serán de aplicación a los presidentes o consejeros que hayan sido inhabilitados

para el ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial firme», si bien, a fin de precisar su redacción se sugiere sustituir «los presidentes o consejeros» por «expresidentes o exconsejeros».

(ii) En el artículo 6.1 se sugiere, conforme a las reglas de la RAE, escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras, sustituyendo «2 años» por «dos años».

(iii) Para mayor precisión se propone el siguiente texto alternativo a la disposición final segunda:

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a los titulares de las consejerías competentes en materia de Presidencia y de Hacienda, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo:

a) En relación al título de la MAIN se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

b) Se sugiere eliminar «inicial» del apartado «fecha».

c) En el apartado «Situación que se regula», segundo párrafo, se sugiere el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad, a fin de subrayar de manera simplificada el objeto de la norma: «Por lo tanto, con el proyecto de decreto se regula el régimen

jurídico aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno una vez han cesado en su cargo».

b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere incluir una mención, al menos sucinta, a la alternativa de optar por no establecer el régimen jurídico referido, explicando sus consecuencias.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere, en primer lugar, suprimir el inciso inicial «Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico» por considerarse innecesario y redundante con el contenido posterior.

Por otro lado, se sugiere valorar la pertinencia de incluir en este apartado de la ficha de resumen ejecutivo la cita de las competencias de la Secretaría General Técnica. En cualquier caso, se sugiere especificar a qué apartado del artículo 25 (25.1 o 25.2) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, resulta aplicable.

c) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere:

- Sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

- Eliminar la referencia al informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con la observación realizada el punto 4.2 de este informe en relación con el apartado VII de la MAIN, sobre los aspectos más relevantes de la tramitación.

- Eliminar «de la Comunidad de Madrid» en relación con el informe de la Abogacía General.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información públicas» por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública».

El párrafo segundo del contenido de este apartado, se sugiere sustituirlo por el siguiente:

Se celebrarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

f) Se sugiere eliminar el apartado referido al «Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» porque la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único, punto nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, de 22 de julio, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

(ii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado II. relativo a los «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», se sugiere:

- En el párrafo primero, para mayor precisión, en la cita del artículo 15 del Decreto 26/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, se sugiere precisar del «derogado Decreto 26/2008, de 10 de abril,».

- La referencia que se hace a las alternativas analizadas y al contenido del proyecto de decreto no responden al título del apartado II en el que están incluidos, por lo que

sugiere diferenciarlos en apartados independientes, como apartado III y IV, respectivamente, renumerando el resto.

b) En el análisis del contenido se sugiere:

- En relación con la parte expositiva, añadir que, además de objetivo y finalidad de la norma, se incluyen los antecedentes y competencias que ejerce la Comunidad de Madrid.

- En la descripción del contenido del capítulo I, precisar que recoge el artículo 1.

- En relación el capítulo II, precisar que los 5 artículos que lo componen son los artículos 2 a 6.

b) En el último párrafo del apartado II se sugiere sustituir «en el BOCM» por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) En el apartado III de la MAIN, en el que se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto, se observan ciertas diferencias respecto de la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia contenida en el preámbulo del proyecto por lo que se sugiere su adecuación. Respecto a la justificación de los demás principios de buena regulación nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

En el último párrafo de este apartado se hace referencia al análisis de las alternativas valoradas, que se sugiere eliminar pues ya se ha incluido en el apartado II de la MAIN.

d) En el apartado VI.c) de la MAIN se analizan los impactos de carácter social, sugiriéndose eliminar de su primer párrafo la palabra «borrador».

En relación con el informe «impacto de género» se sugiere precisar que se trata del «impacto por razón de género» e indicar que es la Dirección General de la Mujer el centro directivo competente para la emisión de este informe, de acuerdo con la reciente modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1. b) atribuye a la Dirección General de la Mujer la emisión de dicho informe.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, considerándose adecuados todos los informes y trámites propuestos. No obstante, procede realizar las siguientes sugerencias:

(i) Se sugiere precisar, en el párrafo primero, que la competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se establece en el artículo 25.1.e) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(ii) En el párrafo cuarto se sugiere precisar que se han solicitado los informes de impacto de carácter social.

(iii) En relación con los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere precisar si estos se han solicitado simultáneamente con el resto, de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo o si se solicitarán como se indica en la redacción actual.

(iv) De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere precisar que la MAIN incluirá un pronunciamiento de las Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local sobre la adecuación a la legalidad del proyecto normativo.

(v) En relación con la «audiencia e información públicas» se sugiere precisar que se trata de la celebración de «los trámites de audiencia e información pública», añadiendo a la cita del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la del artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(vi) En el apartado IX se refiere a la descripción de la forma en la que se realizará su evaluación *ex post*, sugiriéndose eliminar el inciso final en el que se afirma que «La evaluación *ex post* carece de una regulación general expresa y se encuentra asociada

a una evaluación de su impacto en la realidad, principalmente en términos económicos y sociales; extremos estos que no se derivan de la propuesta normativa objeto de análisis» y sustituirlo por una referencia a los artículos 3.3, 3.4, 6.4.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar